



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 68 del programa provisional*

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Nota del Secretario General

De conformidad con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2005, el Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

* A/66/150.



Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Resumen

El presente informe proporciona información actualizada sobre las actividades recientes de los mercenarios y de las empresas militares y de seguridad privadas. Como demuestran los acontecimientos ocurridos recientemente en Côte d'Ivoire y la Jamahiriya Árabe Libia, aparentemente se continúa reclutando y utilizando a mercenarios. Al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación le preocupa especialmente la presunta participación de estos mercenarios en graves violaciones de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha constatado que durante el período que abarca el informe se han producido progresos alentadores en las políticas y la legislación sobre las empresas militares y de seguridad privadas en varios países. También se ha avanzado en las actividades encaminadas a llevar a la justicia a los empleados de dichas empresas por violaciones de los derechos humanos. No obstante, al Grupo de Trabajo le sigue preocupando la falta de transparencia y rendición de cuentas de estas empresas y la ausencia de un marco normativo internacional que permita supervisar sus actividades.

Este informe también presenta un resumen de las actividades llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo durante el período que abarca el informe, incluso un resumen de los debates celebrados en el marco del seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza (6 y 7 de julio de 2011). Por último, el informe describe las actividades realizadas por el Grupo y los logros alcanzados en el cumplimiento de su mandato a lo largo de los últimos seis años, especialmente la elaboración del proyecto de convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas que están examinando los Estados Miembros.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Información actualizada sobre las actividades recientes de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas y sobre la cuestión de la rendición de cuentas	5
A. Mercenarios	5
B. Empresas militares y de seguridad privadas	8
III. Actividades del Grupo de Trabajo durante el período que abarca el informe	12
A. Visitas a los países	12
B. Comunicaciones	13
C. Participación en el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas	14
IV. Seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza	14
A. Monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza	15
B. Reglamentación nacional de las empresas militares y de seguridad privadas	15
C. Adopción de normas reglamentarias específicas para diferentes tipos de actividades ..	16
D. Consecuencias para las actividades del Grupo de Trabajo y posibles medidas futuras	16
V. Logros en el marco del mandato	17
A. Visitas a los países	17
B. Comunicaciones	18
C. Consultas regionales	18
D. Elaboración de un proyecto de convención sobre empresas militares y de seguridad privadas	19
VI. Conclusiones y recomendaciones	20
A. Mercenarios	20
B. Empresas militares y de seguridad privadas	20
 Anexo	
Oradores del seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza (Nueva York, 6 y 7 de julio de 2011)	22

I. Introducción

1. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación ha continuado vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones y ha seguido estudiando las repercusiones en el disfrute de los derechos humanos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, consultoría y seguridad militares en el mercado internacional. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/12 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 65/203 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo presenta este informe a la Asamblea. El informe abarca el período transcurrido desde la presentación del último informe, emitido el 25 de agosto de 2010.

2. Los acontecimientos ocurridos en este período demuestran que la cuestión de los mercenarios sigue siendo de vital importancia. Según informes, durante los actos de violencia registrados recientemente en la Jamahiriya Árabe Libia se recurrió a mercenarios para atacar a la población civil que participaba en las manifestaciones en favor del restablecimiento de los derechos democráticos. También se ha denunciado que el Gobierno de Côte d'Ivoire utilizó mercenarios para anular los resultados de unas elecciones. En los dos países, las fuerzas mercenarias habrían estado implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

3. Hacer frente a la cuestión de las empresas militares y de seguridad privadas sigue siendo una de las prioridades de las medidas encaminadas a proteger los derechos humanos y exigir cuentas a los autores de violaciones de los derechos humanos. Durante el período que se examina se lograron progresos considerables en relación con el establecimiento de un sistema de reglamentación internacional de las empresas militares y de seguridad privadas. En este sentido, cabe mencionar las posibles medidas reglamentarias que ha estudiado el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta establecido por el Consejo de Derechos Humanos. También se han registrado algunos progresos alentadores en las políticas y las leyes nacionales y regionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas y se ha avanzado en las actividades encaminadas a procesar a los empleados de dichas empresas por violaciones de los derechos humanos. No obstante, al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios le sigue preocupando la falta de transparencia y rendición de cuentas de estas empresas y la ausencia de un marco normativo internacional que permita vigilar sus actividades.

4. Estas cuestiones se analizan en mayor detalle más adelante. Tras la introducción (secc. I) se examinan las actividades recientes de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, así como las medidas dirigidas a reglamentar estas empresas a nivel internacional, regional y nacional (secc. II). La sección III se refiere a las actividades del Grupo de Trabajo durante el período que abarca el informe, y la sección IV incluye un examen detallado del seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza. En la sección V se analizan los logros alcanzados en el marco del mandato del Grupo de Trabajo desde que fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 2005. Dado que todos los titulares de mandatos nombrados cuando se formó el Grupo de Trabajo en 2005 habrán dejado de formar parte del Grupo en octubre de 2011, se consideró que este sería un momento apropiado para proporcionar dicha información a la Asamblea

General. La última sección presenta las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo.

5. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos nombró a los siguientes nuevos miembros, que asumieron sus funciones el 1 de agosto: la Sra. Patricia Arias (Chile), la Sra. Elżbieta Karska (Polonia) y el Sr. Anton Katz (Sudáfrica). Además de dar la bienvenida a los nuevos miembros del Grupo de Trabajo, el Consejo espera con interés el nombramiento de un miembro de la región del Grupo de Estados Occidentales, que según lo previsto se efectuará durante el 18º período de sesiones del Consejo.

II. Información actualizada sobre las actividades recientes de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas y sobre la cuestión de la rendición de cuentas

A. Mercenarios

6. El reciente incremento de las actividades de mercenarios en África indica que los mercenarios siguen actuando en esa región y suponen una grave amenaza para el disfrute de los derechos humanos.

1. Utilización de mercenarios en Côte d'Ivoire

7. Las elecciones presidenciales de Côte d'Ivoire tuvieron lugar en octubre y noviembre de 2010. Al principio hubo cierta incertidumbre acerca del resultado final, pero finalmente Alassane Ouattara fue proclamado vencedor de dichas elecciones a principios de diciembre de 2010. Sin embargo, el Presidente saliente, Laurent Gbagbo, se negó a admitir la derrota hasta que fue detenido, el 11 de abril de 2011. A lo largo de varios meses, Gbagbo habría reclutado a un grupo de mercenarios liberianos para consolidar su poder y atacar a los partidarios del Presidente electo. Algunos informes sostienen que los partidarios de Ouattara también reclutaron a mercenarios liberianos¹. Según informes, unos 4.500 mercenarios liberianos operaban en Côte d'Ivoire, principalmente en la zona occidental del país, a lo largo de la frontera con Liberia².

8. Desde las elecciones se han presentado numerosas denuncias sobre la participación de mercenarios liberianos en graves violaciones de los derechos humanos, como ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, violaciones, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones y arrestos arbitrarios, incendios intencionales y saqueos³. Algunos mercenarios habrían sido arrestados al volver a Liberia⁴. No resulta claro, sin embargo, si se ha llevado ante la justicia a algún mercenario, ya sea en Liberia o en Côte d'Ivoire.

¹ Véase A/HRC/17/48, párr. 31.

² *Ibid.*

³ Véase A/HRC/17/49.

⁴ Véase, por ejemplo, <http://www.guardian.co.uk/world/2011/jun/15/ivory-coast-liberia-mercenary-bob-marley-arrested/print>.

9. A raíz de la situación imperante en Côte d'Ivoire, el Grupo de Trabajo ha adoptado las medidas siguientes. El 19 de enero de 2011, el Grupo envió cartas a Côte d'Ivoire y Liberia en las que solicitaba más información sobre las actividades de mercenarios en Côte d'Ivoire y sobre las medidas adoptadas a fin de prevenir dichas actividades y hacer que los mercenarios implicados en violaciones de los derechos humanos respondieran por sus actos. Hasta el momento no se ha recibido respuesta a dichas cartas⁵.

10. El 28 de enero de 2011, el Grupo de Trabajo pidió autorización para visitar Côte d'Ivoire. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la invitación permanente extendida por el Presidente Ouattara a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, incluido el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, para que visitaran el país⁶. El Grupo de Trabajo espera poder realizar dicha visita antes de fines de 2011.

11. El 1 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo emitió, junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, un comunicado de prensa en que expresaba preocupación por la participación de mercenarios de habla inglesa en los ataques contra civiles y recordaba que el reclutamiento de dichos mercenarios estaba prohibido en virtud del derecho internacional⁷.

12. El Grupo de Trabajo señala que existe una preocupación creciente respecto de las actividades de mercenarios en África Occidental en general y un interés cada vez mayor en poner en práctica un enfoque regional para hacer frente a este problema. En mayo de 2011, el Presidente Ouattara pidió que se aplicara un enfoque regional, indicando que muchos mercenarios liberianos que actuaban en Côte d'Ivoire habían regresado a Liberia, desde donde podrían pasar a Sierra Leona y posteriormente a Guinea⁸. El Secretario General también ha alentado la formulación de una estrategia subregional para hacer frente al problema de los mercenarios⁹. El 20 de junio de 2011, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) solicitó a sus Estados miembros que vigilaran los movimientos transfronterizos con el objeto de detener a los autores de delitos y prevenir las actividades de mercenarios¹⁰.

2. Utilización de mercenarios en la Jamahiriya Árabe Libia

13. En febrero de 2011 comenzaron a producirse manifestaciones pacíficas de ciudadanos libios que pedían cambios políticos en la Jamahiriya Árabe Libia. A las pocas semanas se recibieron denuncias que sostenían que las autoridades libias estaban utilizando a mercenarios extranjeros para reprimir las manifestaciones políticas mediante la violencia. El Grupo de Trabajo ha señalado que esta presunta utilización de mercenarios por parte del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia se aparta de las prácticas tradicionales aplicadas en el siglo XX y establecidas en la

⁵ Véase el informe conjunto sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/18/51).

⁶ Véase la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, párr. 9.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Côte d'Ivoire: UN rights experts call on all parties to spare civilians and stop human rights violations". Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10908&LangID=E>.

⁸ Véase <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-13500677?print=true>.

⁹ Véase S/2011/387, párr. 49.

¹⁰ Véase <http://news.ecowas.int/presseshow.php?nb=104&lang=en&annee=2011>.

Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios aprobada por la Asamblea General en 1989¹¹. Por lo general, los mercenarios se reclutan con la finalidad de participar en un conflicto armado o para derrocar a un gobierno. El intento de golpe de Estado que tuvo lugar en marzo de 2004 en Guinea Ecuatorial constituye un ejemplo de la utilización tradicional de mercenarios. En la Jamahiriya Árabe Libia, en cambio, los mercenarios no se utilizaron para derrocar al gobierno, sino que el Gobierno recurrió a ellos para sofocar las protestas civiles. En este caso, los mercenarios habrían sido reclutados en países vecinos de África y posiblemente también en Europa Oriental¹².

14. En relación con las acusaciones relativas a la utilización de mercenarios, la Comisión Internacional de Investigación establecida en marzo de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos para investigar presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia concluyó que en el conflicto habían participado ciudadanos extranjeros, y que estos, entre otras cosas, habían cometido violaciones de los derechos humanos, especialmente en el bando de las fuerzas del Gobierno.

15. No obstante, la Comisión de Investigación señaló, y el Grupo de Trabajo coincide con su opinión, que no podía determinar con certeza si dichos ciudadanos extranjeros se ajustaban a la definición internacional de “mercenarios”. Es necesario obtener más información acerca de cómo, cuándo y con qué objetivo se reclutaron esos soldados. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo no sabe si los mercenarios residían en la Jamahiriya Árabe Libia antes de que los reclutara el Gobierno, si fueron reclutados como parte de un intercambio militar acordado con el exterior, o cuándo exactamente y con qué fin fueron reclutados (por ejemplo, si se los reclutó para que reprimieran a los manifestantes o para que participaran en el conflicto armado posterior)¹³. Lo que sí queda claro, no obstante, es que en los casos en que los mercenarios hayan estado implicados en violaciones de los derechos humanos de la población civil, es necesario que respondan por sus actos¹⁴.

16. En respuesta a los acontecimientos ocurridos en la Jamahiriya Árabe Libia, el 22 de febrero de 2011 el Grupo de Trabajo emitió, con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, un comunicado de prensa en que expresaba su profunda preocupación por la presunta participación de “mercenarios” extranjeros en la matanza de manifestantes¹⁵.

17. El 23 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo, junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, también envió al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia un llamamiento urgente en que manifestaba su preocupación por la muerte de civiles y el uso excesivo de la fuerza empleada por las fuerzas de seguridad contra la población en las manifestaciones pacíficas. El Grupo de Trabajo pidió, entre otras cosas, información detallada sobre las medidas adoptadas para

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, núm. 37789.

¹² Véase A/HRC/17/44, párr. 194.

¹³ Véase A/HRC/17/44, párr. 201.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ “Libya: Stop the massacre – UN experts”. Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10747&LangID=E>.

asegurar que los extranjeros armados respondieran por cualquier posible violación de los derechos humanos. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta¹⁶.

18. El Consejo de Derechos Humanos celebró un período extraordinario de sesiones sobre la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia el 25 de febrero de 2011. La declaración conjunta de los titulares de mandatos de procedimientos especiales fue emitida por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios¹⁷. En la declaración, los titulares de mandatos expresaron preocupación por el reclutamiento de “mercenarios” de otros países por parte de las autoridades en apoyo de la campaña de los represión de manifestantes en Benghazi y otras ciudades.

19. El 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1970 (2011), decidió por unanimidad remitir la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional. La Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional concluyó que existían motivos razonables para creer que tres funcionarios libios tenían responsabilidad penal por cometer, de manera indirecta, crímenes de lesa humanidad (asesinato y persecución). El 27 de junio de 2011 se emitieron las órdenes de detención correspondientes. Según se informa, la Fiscalía ha obtenido pruebas directas sobre la participación de Saif al-Islam, hijo de Muammar Al-Qadhafi, en el reclutamiento de mercenarios¹⁸.

20. El 17 de marzo de 2011, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 16 de su resolución 1973 (2011), deploró que siguieran llegando mercenarios a la Jamahiriya Árabe Libia y exhortó a todos los Estados Miembros a que impidieran el suministro de personal mercenario armado a la Jamahiriya Árabe Libia.

21. Teniendo en cuenta el conflicto armado que está teniendo lugar en la Jamahiriya Árabe Libia, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de visitar el país. Sin embargo, presentará a las autoridades libias una solicitud para visitarlo a principios de 2012 o en cuanto hayan cesado las hostilidades y exista libertad de circulación dentro del país.

B. Empresas militares y de seguridad privadas

1. Acontecimientos recientes en el plano internacional

22. Sobre la base del Documento de Montreux¹⁹, que establece las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, la industria militar y de seguridad privada, con el apoyo del Gobierno de Suiza, elaboró el Código internacional de conducta para proveedores privados de servicios de seguridad que entró en vigor en Ginebra en noviembre de 2010. El Código establece un conjunto de principios comunes para las empresas militares y de seguridad privadas en virtud del cual las empresas que lo suscriben quedan comprometidas a prestar servicios de seguridad de conformidad con el

¹⁶ Véase el informe conjunto sobre las comunicaciones (A/HRC/18/51).

¹⁷ Véase

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10761&LangID=E>.

¹⁸ Véase A/HRC/17/45, párr.17.

¹⁹ A/63/467-S/2008/636, anexo.

estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y los intereses de sus clientes.

23. El Grupo de Trabajo acoge favorablemente estos esfuerzos encaminados a determinar con mayor precisión las buenas prácticas y a formalizar y mejorar la autorregulación del sector como medio de proteger los derechos humanos, y espera examinar los mecanismos que se están elaborando a fin de implementar el Código. Si bien el Grupo de Trabajo considera que dichos esfuerzos no son suficientes para asegurar que estas empresas rindan cuentas de las violaciones de los derechos humanos u ofrezcan a las víctimas una reparación eficaz, cree que tales iniciativas complementarán en forma efectiva un instrumento jurídico internacional vinculante, como el proyecto de convención propuesto por el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/25, anexo y véase también A/65/325).

24. Después de que el Grupo de Trabajo presentara el proyecto de convención al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010, y de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Consejo estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuentas de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios (resolución 15/26 del Consejo, párr. 4); y solicitó al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que le presentara sus recomendaciones en su 21º período de sesiones (párr. 6).

25. En el primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que se celebró del 23 al 27 de mayo de 2011, participaron representantes de 70 Estados Miembros (además de la Unión Africana y la Unión Europea). El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) también participaron en el período de sesiones. Varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social intervinieron en los debates. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios participaron en calidad de especialistas (véase más abajo). El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios se siente alentado por el hecho de que la mayoría de los participantes estuvieran de acuerdo en la necesidad de regular las empresas militares y de seguridad privadas. Los debates del grupo de trabajo intergubernamental continuarán el año próximo.

2. Novedades en materia de políticas y legislación nacionales e iniciativas regionales

26. Sudáfrica ha aprobado leyes para reglamentar las empresas militares y de seguridad privadas, pero estas leyes aún no han entrado en vigor. La Ley de reglamentación de la asistencia militar extranjera de 1998 será sustituida por la Ley de prohibición de actividades de mercenarios y reglamentación de determinadas actividades en países en situación de conflicto armado, que fue aprobada por el Parlamento en 2006. Durante su visita a Sudáfrica en noviembre de 2010, se

informó al Grupo de Trabajo de que las normas necesarias para la entrada en vigor de la nueva ley estaban en trámite de aprobación y pronto serían promulgadas²⁰.

27. El Iraq está estudiando la posibilidad de aprobar leyes que reglamenten las empresas militares y de seguridad privadas. Durante su visita al Iraq en junio de 2011, se informó al Grupo de Trabajo de que el proyecto de legislación propuesto por el Gobierno sería examinado por la Cámara de Representantes, posiblemente antes de que finalizara el período legislativo en curso²¹.

28. En agosto de 2010, el Presidente del Afganistán, Sr. Hamid Karzai, había emitido un decreto en que ordenaba que todas las empresas militares y de seguridad privadas abandonaran el país dentro de un plazo de cuatro meses²². En marzo de 2011, el Presidente anunció que se permitiría que dichas empresas permanecieran en el país otro año más a fin de prestar servicios de seguridad para los proyectos de desarrollo. Una vez transcurrido ese período, se prevé que la protección de dichos proyectos estará a cargo de la Fuerza de Protección Pública del Afganistán²³.

29. Algunos Estados han aprobado o están considerando la posibilidad de aprobar leyes nacionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas, mientras que otros son partidarios de la autorregulación del sector. Durante el período que abarca el informe, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte confirmó en el Parlamento, en marzo de 2011, que quería elaborar un código de conducta que estableciera normas nacionales derivado del Código internacional de conducta para proveedores privados de servicios de seguridad, y supervisar y verificar el cumplimiento del código por parte de las empresas militares y de seguridad privadas radicadas en el Reino Unido. Sin embargo, el Gobierno no considera que sea necesario promulgar leyes que reglamenten las empresas militares y de seguridad privadas.

30. Durante el período que abarca el informe, en los Estados Unidos de América también han tenido lugar iniciativas dirigidas a precisar el alcance de la jurisdicción estadounidense sobre los contratistas privados que operan en el exterior. Como señaló el Grupo de Trabajo durante su misión a los Estados Unidos en 2009, todavía no se sabe con seguridad si la Ley de jurisdicción militar extraterritorial abarca a contratistas que no pertenecen al Departamento de Defensa²⁴. Esta es una deficiencia importante: en el Iraq, la mayoría de los contratistas acusados de cometer delitos son contratistas del Departamento de Estado, como Blackwater²⁵. En 2010 hubo nuevos intentos de introducir la Ley de jurisdicción extraterritorial civil en el Congreso de los Estados Unidos para colmar los vacíos de la legislación vigente, pero esos esfuerzos no tuvieron éxito. El principal problema fue que el Departamento de Justicia insistió en que se estableciera una excepción legislativa para las actividades de inteligencia autorizadas del Gobierno de los Estados

²⁰ Véase A/HRC/18/32/Add.3, párr. 59.

²¹ Véase A/HRC/18/32/Add.4, párr.47.

²² Véase *Small Arms Survey 2011* (Ginebra, 2011), cap. 4, pág. 101. Véase también “Karzai orders guard firms to disband”, *The New York Times*, 17 de agosto de 2010. Puede consultarse en <http://www.nytimes.com/2010/08/18/world/asia/18afghan.html>.

²³ Véase [guardian.co.uk](http://www.guardian.co.uk), “Afghanistan lets Blackwater stay despite shakeup of security contractors”, *The Guardian* ([guardian.co.uk](http://www.guardian.co.uk)), 7 de marzo de 2011. Puede consultarse en <http://www.guardian.co.uk/world/2011/mar/07/afghanistan-blackwater-xe-security-contractors>.

²⁴ Véase A/HRC/15/25/Add.3, párr. 59.

²⁵ Véase A/HRC/18/32/Add.4, párrs. 50 a 52.

Unidos²⁶. Para que se pudiera aprobar la ley, el 23 de junio de 2011 se volvió a presentar una propuesta que incluía dicha excepción²⁷.

31. El 11 de mayo de 2011, el Parlamento Europeo aprobó la resolución 2010/2299(INI) relativa al desarrollo de la política común de seguridad y defensa tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa²⁸. En la resolución, el Parlamento Europeo pidió la instauración de medidas reguladoras de la Unión Europea, incluido un sistema normativo completo para el establecimiento, el registro, la concesión de licencias y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas y la presentación de denuncias sobre violaciones de la legislación aplicable por parte de dichas empresas; e invitó a la Comisión Europea y al Consejo de Ministros a iniciar un proceso para promulgar una directiva que armonizara las medidas nacionales que reglamentaban los servicios prestados por las empresas militares y de seguridad privadas y a redactar un código de conducta que allanara el camino para adoptar una decisión que regulara la exportación de servicios de seguridad a terceros Estados²⁹.

3. Avances en el ámbito judicial

32. En los casos en que los empleados de empresas militares y de seguridad privadas estén involucrados en violaciones de los derechos humanos, es responsabilidad del Estado territorial procesar a los autores de dichas violaciones. Si eso no es posible, como sucedió en el Iraq debido al sistema de inmunidad que rigió entre 2004 y 2009 (véase más adelante), la responsabilidad de procesar a los autores de esos delitos corresponderá al Estado del que sean nacionales. Continúa preocupando al Grupo de Trabajo que no se enjuicie a los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas que hayan participado en violaciones de los derechos humanos. No obstante, el Grupo de Trabajo se siente alentado por el éxito de los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos de América por reabrir la causa contra cuatro empleados de Blackwater por abrir fuego contra civiles iraquíes en la plaza Nisoor de Bagdad el 16 de septiembre de 2007. El 31 de diciembre de 2009, el tribunal de primera instancia desestimó los cargos contra estos acusados, sosteniendo que las pruebas contra ellos habían estado viciadas porque sus declaraciones habían sido obtenidas por la fuerza. El Departamento de Justicia presentó un recurso y el tribunal de apelación, considerando que las pruebas no estaban completamente viciadas, volvió a remitir la causa al tribunal de primera instancia para que determinara qué pruebas, en caso de haberlas, serían admisibles para cada acusado³⁰.

33. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas en el exterior han entablado varios procedimientos civiles contra empresas militares y de seguridad privadas en los tribunales estadounidenses con miras a obtener una reparación por dichas violaciones. Por lo general, estos procedimientos se presentan con arreglo a la Ley de demandas de extranjeros por ilícitos civiles. Una de estas demandas había sido entablada en 2004 por unos 250 civiles iraquíes que denunciaron haber sido torturados por CACI y Titan (actualmente L-3

²⁶ Véase <http://judiciary.senate.gov/pdf/11-5-25%20Breuer%20Testimony.pdf>.

²⁷ Véase <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-112s1145rs/pdf/BILLS-112s1145rs.pdf>.

²⁸ Referencia INI 2010/2299; texto aprobado: P7_TA(2011)0228; referencia de la fuente: T7-0228/2011.

²⁹ Véanse también las recomendaciones derivadas del proyecto PRIV-WAR en http://priv-war.eu/?page_id=261.

³⁰ Véase <http://www.courtlistener.com/cadc/26ZB/united-states-v-paul-slough/>.

Communications) en la prisión Abu Ghraib. Después de que la causa (*Saleh c. Titan*) fuera desestimada en la apelación en 2009, los abogados de los demandantes presentaron una petición al Tribunal Supremo para que revisara el caso. En octubre de 2010, el Tribunal Supremo solicitó al Procurador General de los Estados Unidos que presentara un escrito en que se expresara la opinión de los Estados Unidos. En el escrito, que se presentó en mayo de 2011, se sostenía que la causa no debía ser oída por el Tribunal Supremo³¹. El 27 de junio de 2011, el Tribunal Supremo anunció que no consideraría el recurso de apelación, lo que dio por finalizado el asunto³².

III. Actividades del Grupo de Trabajo durante el período que abarca el informe

34. De conformidad con su práctica habitual, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos ordinarios de sesiones durante el período que abarca el informe: dos en Ginebra y uno en Nueva York. El Grupo de Trabajo celebró su 11º período de sesiones del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010 y su 12º período de sesiones del 4 al 8 de abril de 2011 en Ginebra, y su 13º período de sesiones del 5 al 8 de julio de 2011 en Nueva York. El Grupo de Trabajo siguió recibiendo y examinando información sobre las actividades de mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas y sus repercusiones en los derechos humanos y decidió qué medidas correspondía adoptar. Como ya se ha indicado, en mayo de 2011 los miembros del Grupo de Trabajo participaron como especialistas en el primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta establecido por el Consejo de Derechos Humanos.

A. Visitas a los países

35. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo visitó Sudáfrica en noviembre de 2010 y el Iraq en junio de 2011. Los informes completos y las recomendaciones del Grupo figuran en las adiciones del documento A/HRC/18/32.

36. El Grupo de Trabajo visitó Sudáfrica del 10 al 19 de noviembre de 2010 con el objeto de examinar las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir las actividades de mercenarios y asegurar una reglamentación y supervisión eficaces de las empresas militares y de seguridad privadas que funcionan en Sudáfrica y del personal sudafricano que trabaja para empresas de ese tipo en el exterior. El Grupo de Trabajo consideró que, debido a los problemas encontrados al aplicar la ley de 1998 sobre la prestación de “asistencia militar extranjera” y a la consiguiente falta de procesamientos, esa ley no había tenido un efecto significativo en el sector de las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo observó que el Gobierno había aprobado una nueva ley en 2006 para cubrir algunos de los vacíos existentes en la ley de 1998. No obstante, dado que la nueva ley aún no está en vigor, en este momento no es posible evaluar su eficacia para reglamentar la prestación de servicios de seguridad en zonas de conflicto armado.

³¹ Véase [http://www.ccrjustice.org/files/09-1313%20Titan%20US%20Br%20\(2\).pdf](http://www.ccrjustice.org/files/09-1313%20Titan%20US%20Br%20(2).pdf).

³² Véase http://ccrjustice.org/files/Saleh_NewsReleaseJun2711.pdf.

37. El Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno de Sudáfrica a que adoptara medidas para coordinar los marcos legislativos que regulan a las empresas de seguridad privadas nacionales y a las empresas militares y de seguridad privadas que operan en el exterior para garantizar el establecimiento de un régimen de vigilancia integral y eficaz. Asimismo, el Grupo de Trabajo recomendó que las autoridades consideraran el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas para las empresas militares y de seguridad privadas en el plano nacional. También se deberían establecer mecanismos para asegurar que las víctimas puedan acceder a recursos efectivos en los casos de violación de los derechos humanos en los que estén involucradas dichas empresas.

38. El Grupo de Trabajo realizó una visita al Iraq del 12 al 16 de junio de 2011, y durante dicha visita centró su atención en las medidas adoptadas por el Gobierno para reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que operaban en el país y las consecuencias de esas actividades para el disfrute de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, pese a que en los últimos años ha disminuido el número de incidentes en los que han participado empresas de este tipo, gracias en parte a una reglamentación más estricta de sus actividades por las autoridades del Iraq y a los esfuerzos de los Estados Unidos para ejercer una mejor supervisión de sus contratistas en el país, el Iraq sigue viéndose afectado por el problema de la impunidad de los contratistas implicados en violaciones de los derechos humanos entre 2003 y 2009. Además, si bien el Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 2009 celebrado entre el Iraq y los Estados Unidos dejó sin efecto la inmunidad de los contratistas de seguridad privados que trabajaban con el Departamento de Defensa, el Grupo de Trabajo consideró que esta eliminación de la inmunidad no abarcaba de manera clara a todos los contratistas empleados por el Gobierno de los Estados Unidos en el Iraq.

39. El hecho de que no se haya logrado procesar en sus países de origen a los contratistas acusados de violar los derechos humanos en años anteriores pone de relieve la constante falta de rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas. Dado que el procedimiento contra los presuntos autores de la matanza de la plaza Nisoor aún está pendiente en los Estados Unidos y no se ha llevado a la justicia a otros responsables, tanto las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas por contratistas como sus familias continúan esperando que se haga justicia.

40. El Grupo de Trabajo recomendó que el Gobierno del Iraq aprobara, con carácter prioritario, leyes relativas a las empresas militares y de seguridad privadas, que han estado estudiándose desde 2008. Además, recomendó que el Gobierno del Iraq destinara los recursos necesarios para reglamentar estas empresas y vigilar sus actividades a fin de garantizar que respetaran los derechos del pueblo iraquí.

B. Comunicaciones

41. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo, a raíz de la información que había recibido, envió comunicaciones al Afganistán, Colombia, Côte d'Ivoire, Honduras, Israel, Liberia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido y los Estados Unidos. El Grupo de Trabajo desea dar las gracias a los Gobiernos de Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, el Reino Unido y los Estados Unidos por haber respondido a sus comunicaciones. El Grupo de Trabajo reitera su interés

en recibir las respuestas de los gobiernos pertinentes en relación con las denuncias presentadas y considera que la respuesta a sus comunicaciones es un componente importante de la cooperación de los gobiernos respecto de su mandato.

C. Participación en el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas

42. Del 23 al 27 de mayo de 2011, los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios participaron en calidad de especialistas en el primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas establecido por el Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios presentó un aporte al Grupo de Trabajo intergubernamental antes del período de sesiones³³. Durante el período de sesiones, algunos integrantes del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios realizaron exposiciones sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluidas las repercusiones en los derechos humanos de estas actividades, la legislación y las prácticas nacionales, los obstáculos a la rendición de cuentas, la necesidad de contar con un mecanismo eficaz de reparación para las víctimas y los elementos de un marco normativo internacional.

43. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios se sintió alentado por la participación amplia y activa de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta, y espera continuar los debates en el próximo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental que tendrá lugar a principios de 2012. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios alienta a todos los Estados y a otros interesados a estudiar detenidamente el proyecto de convención que presentó al Consejo de Derechos Humanos y a continuar participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo intergubernamental, con miras a apoyar la elaboración de un instrumento internacional de reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas³⁴.

IV. Seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza

44. Durante su 13° período de sesiones, celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo organizó un seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza, que tuvo lugar los días 6 y 7 de julio de 2011. El Grupo de Trabajo está sumamente agradecido a los diez expertos de distintas partes del mundo que contribuyeron con sus conocimientos y su tiempo a esta iniciativa (véase el anexo).

³³ http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/military_security_companies/docs/A_HRC_WG.10_1_CRP.1.E.doc

³⁴ Véase http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/military_security_companies/statements_presentations.htm.

45. Al dar inicio al seminario, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo explicó que el objetivo del seminario era examinar el contenido y la situación del monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza y las posibles consecuencias para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas. Algunos de los temas que se debatieron durante el seminario fueron el monopolio estatal del uso de la fuerza, la reglamentación nacional de las empresas militares y de seguridad privadas y la posibilidad de aprobar normas específicas para reglamentar diferentes tipos de actividades.

A. Monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza

46. En el curso de los debates, un experto señaló que el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza estaba estrechamente vinculado al surgimiento del Estado moderno en Europa. Otro experto explicó que a lo largo de los últimos siglos muchos Estados habían tenido el monopolio del uso de la fuerza, pero habían continuado utilizando mercenarios. De hecho, los Estados continuaron utilizando mercenarios salvo durante un período de alrededor de 100 años entre la década de 1860 y la de 1960. Otro experto destacó el hecho de que el monopolio del uso legítimo de la fuerza era un atributo fundamental de la soberanía. A medida que el monopolio estatal del uso de la fuerza fue evolucionando, se fueron arraigando ciertas ideas acerca del uso apropiado y legítimo de la fuerza y los controles democráticos y, en este sentido, se propuso la posibilidad de que un Estado delegara en agentes privados ciertas funciones relacionadas con el uso de la fuerza, en cumplimiento de las normas de derechos humanos.

47. Un experto señaló que las repercusiones del uso de la fuerza por parte de agentes privados en Estados con un monopolio “firme” del uso de la fuerza eran diferentes a las repercusiones en Estados en los que el monopolio del uso de la fuerza no era tan firme. En este último tipo de Estados, como por ejemplo el Afganistán, el uso de la fuerza por parte de agentes privados puede ser sumamente problemático porque es posible que el Estado territorial no pueda reglamentar a los agentes privados de seguridad y porque las actividades de dichos agentes podrían obstaculizar los intentos del Estado por controlar el uso de la fuerza. El grado en que la privatización de la seguridad afecta al monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza también se debatió en referencia a África.

B. Reglamentación nacional de las empresas militares y de seguridad privadas

48. Según señalaron los expertos, en este momento no existe un marco normativo integral o común para las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Sin embargo, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que las empresas militares y de seguridad privadas respondan por las violaciones de los derechos humanos y deberían, en consecuencia, elaborar normas nacionales para reglamentar a dichas empresas y garantizar que rindan cuentas de sus actos.

49. Específicamente, se acordó que debería existir un control parlamentario más firme sobre las actividades de seguridad delegadas en agentes del sector privado. Varios expertos expresaron que se deberían establecer sistemas nacionales de concesión de licencias para garantizar que el personal de las empresas militares y de

seguridad privadas cumpliera determinados requisitos profesionales y conociera las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario, y que las empresas contaran con políticas claras relativas a sus operaciones y el uso de la fuerza, además de mecanismos internos para investigar cualquier denuncia de violaciones cometidas por su personal. Por último, algunos opinaron que los Estados deberían asegurar de que las empresas militares y de seguridad privadas tuvieran responsabilidad penal por la conducta de sus empleados y que deberían establecerse mecanismos de indemnización para las víctimas. Estas medidas contribuirían a combatir la cultura de impunidad que impera actualmente.

50. Los expertos estuvieron de acuerdo en que era necesario aprobar leyes nacionales, pero también eran conscientes de que, en la medida en que las empresas militares y de seguridad privadas pudieran trasladar sus operaciones de un país a otro, los intentos aislados de aprobar leyes nacionales solamente podían tener un efecto limitado. Uno de los expertos también habló sobre las normas pertinentes del derecho internacional humanitario. Los expertos se mostraron de acuerdo respecto de la importancia de llegar a un consenso internacional sobre la necesidad de reglamentar el sector de las empresas militares y de seguridad privadas. Señalaron que el proyecto de convención elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios ofrecía un marco integral para la reglamentación internacional y nacional de las empresas militares y de seguridad privadas, que debía complementarse con leyes nacionales.

C. Adopción de normas reglamentarias específicas para diferentes tipos de actividades

51. Varios expertos sugirieron que la diversidad de las funciones desempeñadas por las empresas militares y de seguridad privadas podría justificar un enfoque de la reglamentación basado en actividades o contratos específicos, lo cual suponía un mayor riesgo para los derechos humanos. Al respecto, un experto señaló que el derecho contractual se utiliza cada vez más para controlar e influir en el comportamiento y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Otro de los expertos sugirió establecer una estructura reglamentaria en que la legislación nacional proporcionara una lista clara de las actividades que pudieran realizar las empresas militares y de seguridad privadas y especificara los tipos de armas que esas empresas pudieran utilizar. Un experto opinó que los sistemas de concesión de licencias no deberían dar autorizaciones generales que permitieran a las empresas prestar cualquier tipo de servicios, sino que dichos sistemas deberían tener en cuenta si las empresas y sus empleados tienen la capacitación necesaria para llevar a cabo actividades determinadas de conformidad con las normas de derechos humanos.

D. Consecuencias para las actividades del Grupo de Trabajo y posibles medidas futuras

52. Según la mayoría de los expertos, la existencia de un monopolio estatal del uso de la fuerza no impide que los Estados deleguen en agentes del sector privado determinadas funciones que suponen el uso de la fuerza. No obstante, esa delegación de funciones solamente debería producirse de conformidad con las

normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y bajo condiciones estrictas que deberían especificarse en la legislación nacional. Habida cuenta de los debates, el Grupo de Trabajo considera que sería útil llevar a cabo un examen integral de las leyes nacionales a fin de definir buenas prácticas para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas y determinar los ámbitos que podrían necesitar una mayor atención o una reglamentación más estricta, o ambas cosas.

53. El seminario de expertos destacó también la rápida evolución del sector de las empresas militares y de seguridad privadas. En este sentido, el Grupo de Trabajo considera que es necesario seguir investigando la naturaleza de estos cambios y los desafíos particulares que plantea la evolución del sector. La mayoría de los expertos señalaron además la necesidad de contar con un marco normativo internacional para las empresas militares y de seguridad privadas y acogieron favorablemente la propuesta del Grupo de Trabajo relativa a un proyecto de convención que reglamentara las actividades de estas empresas.

54. El Grupo de Trabajo espera seguir interactuando con expertos procedentes de diferentes regiones y contar con una variedad de perspectivas con objeto de estudiar y analizar las cuestiones pertinentes que se planteen en el futuro.

V. Logros en el marco del mandato

55. Todos los titulares de mandatos nombrados al establecerse el Grupo de Trabajo en 2005 habrán terminado de ejercer su mandato para octubre de 2011. Teniendo esto en cuenta, en la presente sección se examinan las actividades que han llevado a cabo desde el establecimiento del Grupo de Trabajo en 2005 para analizar y hacer frente a las repercusiones de las actividades de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas en los derechos humanos. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo ha efectuado visitas a los países, ha enviado comunicaciones a los gobiernos y ha recibido comunicaciones de estos, ha organizado consultas regionales con Estados Miembros y ha elaborado un proyecto de convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

A. Visitas a los países

56. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha realizado 11 visitas a los países con el fin de examinar las actividades de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, sus efectos en los derechos humanos y las medidas adoptadas por los gobiernos para hacer frente a dichos efectos. Durante estas visitas, el Grupo de Trabajo estableció un diálogo constructivo con los gobiernos, la sociedad civil, las empresas militares y de seguridad privadas y otras partes interesadas.

57. El Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de examinar la situación en países en que se ha denunciado la existencia de actividades de mercenarios (Guinea Ecuatorial), países en los que se han establecido empresas militares y de seguridad privadas (el Reino Unido y los Estados Unidos), países en los que esas empresas reclutan a su personal (Chile, el Ecuador, Fiji, Honduras, el Perú y Sudáfrica) y países en los que operan dichas empresas (el Afganistán y el Iraq). El Grupo de

Trabajo desea expresar su sincera gratitud a los Gobiernos correspondientes por haberle extendido invitaciones y por la cooperación prestada durante sus misiones a los países.

58. Para dar seguimiento a la aplicación de sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo celebró reuniones con las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas del Afganistán, el Ecuador, Fiji, Honduras, el Perú y los Estados Unidos.

59. Algunas solicitudes para visitar los países no han recibido una respuesta favorable. El Grupo de Trabajo alienta a los gobiernos a aceptar sus solicitudes de efectuar visitas a los países.

B. Comunicaciones

60. Sobre la base de la información recibida, en los últimos seis años, el Grupo de Trabajo envió 35 cartas de denuncia a 24 Gobiernos³⁵ y tres llamamientos urgentes a dos Gobiernos³⁶. El Grupo de Trabajo también ha enviado cartas de recordatorio y cartas de seguimiento en varias ocasiones. En las comunicaciones se hacía referencia a muchas de las cuestiones relativas a las actividades de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, entre ellas las violaciones graves de los derechos humanos, el reclutamiento y entrenamiento de nacionales de terceros países y las políticas y prácticas nacionales como los procedimientos de concesión de licencias y de registro. La práctica del Grupo de Trabajo consiste en enviar recordatorios a los gobiernos que no responden o responden solo parcialmente a sus comunicaciones. Sin embargo, diez gobiernos no han respondido a ninguna de las comunicaciones del Grupo de Trabajo³⁷. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los gobiernos que han proporcionado respuestas sustantivas a sus comunicaciones e invita a los que no lo han hecho a cooperar con su mandato.

C. Consultas regionales

61. De conformidad con la solicitud formulada en la resolución 62/145 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo ha celebrado consultas regionales sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 10/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, el Grupo de Trabajo celebró consultas regionales en las cinco regiones entre 2007 y 2009³⁸.

³⁵ El Afganistán, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Fiji, Guinea Ecuatorial, Hungría, el Iraq, Irlanda, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, México, Papua Nueva Guinea, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Sudáfrica..

³⁶ Guinea y Honduras.

³⁷ El Afganistán, Côte d'Ivoire, Fiji, Guinea, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, México, Papua Nueva Guinea y el Perú.

³⁸ La consulta regional para América Latina y el Caribe se celebró en Panamá en diciembre de 2007. Posteriormente tuvieron lugar la consulta para Europa Oriental y Asia Central, celebrada

62. Los participantes de las consultas regionales señalaron que la aparición de nuevos desafíos y tendencias referentes a las actividades de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas obstaculizaba cada vez más el disfrute y ejercicio de los derechos humanos. Abordaron temas como la expansión de las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas en cada región y el uso de guardias de seguridad privados en lugar de las fuerzas de policía nacionales. Durante las reuniones, los participantes intercambiaron información sobre las posibles repercusiones en la soberanía nacional de la contratación de empresas del sector privado para la prestación de servicios que tradicionalmente corresponden al gobierno y examinaron los reglamentos y otras medidas que los Estados habían adoptado para garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas respetaran las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo y los participantes examinaron las directrices generales, las normas y los principios básicos de la reglamentación y la supervisión de las actividades de esas empresas, así como la labor realizada por el Grupo de Trabajo con miras a elaborar un posible nuevo instrumento jurídico internacional vinculante relativo a la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas con el fin de promover una mayor protección de los derechos humanos.

D. Elaboración de un proyecto de convención sobre empresas militares y de seguridad privadas

63. En su resolución 2005/2, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo que preparara un proyecto de principios básicos internacionales que promovieran el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares (párr. 12 e)). El Consejo de Derechos Humanos reiteró esta solicitud en su resolución 7/21 (párr. 2 e)). En su resolución 10/11, de 26 de marzo de 2009, el Consejo pidió al Grupo de Trabajo que celebrara consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre esas empresas; que intercambiara con los Estados Miembros ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas; y que les solicitara comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención (párr. 13 a) y b)).

64. En cumplimiento de estas solicitudes, el Grupo de Trabajo celebró amplias consultas con gobiernos, académicos y organizaciones no gubernamentales con miras a redactar el texto de un posible nuevo proyecto de convención dirigido a reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. En enero de 2010, el Grupo de Trabajo envió a todos los Estados Miembros una nota relativa a las ideas sobre un posible proyecto de convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas para que formularan comentarios al respecto. Al final de un proceso de consulta amplio e inclusivo, el Grupo de Trabajo presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 15º período de sesiones, el proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas

en Moscú en octubre de 2008; la consulta para Asia y el Pacífico, celebrada en Bangkok en octubre de 2009; la consulta para África, celebrada en Addis Abeba en marzo de 2010; y la consulta para los Estados de Europa Occidental y otros Estados, celebrada en Ginebra en abril de 2010.

(A/HRC/15/25, anexo). Como se indicó anteriormente, el texto del proyecto de convención se transmitió al Grupo de Trabajo intergubernamental establecido por el Consejo de Derechos Humanos para que los Estados Miembros lo estudiaran.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Mercenarios

65. Como demuestran los acontecimientos ocurridos recientemente en Côte d'Ivoire y la Jamahiriya Árabe Libia, se sigue reclutando y utilizando a mercenarios en varias partes del mundo. Las actividades de los mercenarios constituyen a menudo una amenaza para la paz y seguridad nacionales e incluso regionales. También afectan seriamente el derecho de los pueblos a la libre determinación y el disfrute de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la presunta participación de mercenarios en violaciones graves de los derechos humanos, como ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, violaciones, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones y arrestos arbitrarios, incendios intencionales y saqueos.

66. El Grupo de Trabajo:

- Exhorta a los Estados a que identifiquen, detengan y enjuicien sin demora a los mercenarios responsables de dichas violaciones y adopten las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y entrenamiento de mercenarios en su territorio;
- Asimismo, pide a los Estados Miembros que aún no son partes en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adherirse a ella cuanto antes y con carácter urgente.

B. Empresas militares y de seguridad privadas

67. Durante sus visitas a los países, sus períodos de sesiones y sus reuniones de expertos, el Grupo de Trabajo celebró consultas con una amplia gama de interesados con el fin de intercambiar opiniones sobre los efectos en los derechos humanos de las empresas militares y de seguridad privadas y sobre posibles enfoques para reglamentar sus actividades eficazmente. Continúa preocupando al Grupo de Trabajo la creciente utilización de dichas empresas en todo el mundo y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en relación con sus actividades. El Grupo de Trabajo concluyó que no se estaba prestando la suficiente atención a los problemas provocados por las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y que era necesario seguir investigando las repercusiones de esas actividades en los derechos humanos y estudiando estrategias eficaces para reglamentarlas.

68. El Grupo de Trabajo celebra los esfuerzos encaminados a aclarar las obligaciones en el marco del derecho internacional y definir las buenas prácticas, como el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas

internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, y las iniciativas de autorregulación del sector, como el Código internacional de conducta para proveedores privados de servicios de seguridad. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que es necesario contar con un instrumento de reglamentación internacional integral y jurídicamente vinculante para proteger adecuadamente los derechos humanos.

69. El Grupo de Trabajo:

- **Alienta a todos los Estados Miembros a que estudien detenidamente el posible proyecto de convención y las ideas esenciales para un posible marco internacional de reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y continúen participando de manera activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo intergubernamental establecido por el Consejo de Derechos Humanos con miras a establecer, en el menor plazo posible, un marco vinculante adecuado que permita reglamentar y supervisar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas;**
- **Recomienda que los Estados Miembros aprueben, con carácter prioritario, leyes nacionales dirigidas a reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y asegurar su aplicación efectiva. Estas leyes, como mínimo, deberían exigir la obtención de licencias, el registro, la investigación de antecedentes, la capacitación en materia de recursos humanos y la supervisión y el seguimiento periódicos por parte de los gobiernos, y deberían prever la responsabilidad civil y penal en caso de violaciones de los derechos humanos;**
- **Recomienda también que los Estados Miembros que contraten a empresas militares y de seguridad privadas dispongan que se investiguen sin demora los casos de violación de las normas internacionales de derechos humanos en los que estén implicadas las empresas militares y de seguridad privadas y se procese a los autores de dichas violaciones de modo de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y proporcionar a las víctimas una reparación eficaz.**

70. Por último, los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, especialmente los nombrados cuando se estableció en 2005, cuyo mandato termina en 2011, desean aprovechar esta ocasión para agradecer a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los académicos, los particulares y otras partes interesadas que han cooperado con el Grupo de Trabajo a lo largo de los últimos seis años, y esperan que dicha cooperación continúe en los próximos años. En particular, desean recomendar que todos los Estados sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, extendiendo invitaciones al Grupo de Trabajo para que visite sus territorios y aceptando las solicitudes del Grupo de Trabajo de efectuar visitas a los países. Por último, el Grupo de Trabajo recomienda que los Estados estudien detenidamente las cartas de denuncia y los llamamientos urgentes enviados por el Grupo de Trabajo y procuren responder a ellos sin demora, con exactitud y de manera detallada.

Anexo

Oradores del seminario de expertos sobre el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza (Nueva York, 6 y 7 de julio de 2011)

Alexander Volevodz

Instituto Estatal de Relaciones Internacionales de Moscú (Federación de Rusia)

René Värk

Facultad de Derecho, Universidad de Tartu (Estonia) y Escuela Nacional de Defensa de Estonia (Estonia)

Mark Ungar

City University of New York (Estados Unidos de América)

Helena Torroja Mateu

Universidad de Barcelona (España)

Sarah Percy

Universidad de Oxford (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Pratap Chatterjee

Center for American Progress (Estados Unidos de América)

Irene Cabrera

Universidad Externado de Colombia (Colombia)

Sabelo Gumedze

Instituto de Estudios de Seguridad, Pretoria (Sudáfrica)

Patricia Arias

Centro de Estudios del Desarrollo (Chile)

Deborah Avant

Universidad de California, Irvine (Estados Unidos de América)
